



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-880590- -UNC-ME#FP

---

VISTO

El expediente de referencia por el cual el Prof. Raúl Montenegro Leg.15394 interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la RD-2024-1944-E-UNC-DEC#FP; y

CONSIDERANDO:

Que al orden N° 20 se incorpora EX-2024-01012998- -UNC-ME#FP donde obra nota del Prof. Titular Plenario Raúl Montenegro Leg.15394, que interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la RD-2024-1944-E-UNC-DEC#FP que rechazó su pedido, confirmando el cese laboral al 17 de octubre de 2024.

Que remitidas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC. La misma al orden N° 24 dictamina *“Sobre la impugnación intentada opino que no le asiste razón al quejoso toda vez que, de acuerdo lo reconoce al orden # 2, la tardanza en el inicio de los trámites jubilatorios le es imputable, ya que no lo gestionó con la debida antelación, en tanto expresa: “La demora en cumplimentar los trámites son de mi exclusiva responsabilidad, para lo cual aduzco como justificativo, y argumento para lo requerido, además de mis tareas docentes de Profesor Titular Plenario con tareas de investigación, mis intensas tareas de extensión universitaria en salvaguarda del ambiente, de las comunidades afectadas, de la salud de las personas, y de los derechos humanos, tanto de las actuales generaciones como de las futuras generaciones” (sin destacar en el original). De hecho, el turno en ANSES lo solicitó una vez vencido el plazo de dieciocho meses por el que fue intimado.*

*Vale recordar que el plazo de dieciocho meses es un término que surge de una norma convencional, del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector docente (RHCS N° 1222/14) y que la cláusula específica relativa a la jubilación del personal docente (artículo 63), en virtud del acuerdo alcanzado entre esta Universidad, ADIUC y ADUNCOR (actuando como apoderado de ADUNCOR, el Dr. Aníbal Paz), fue homologado el 25 de septiembre de 2015, por el Juzgado Federal N° 3, de esta ciudad de Córdoba, en los autos “ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE CÓRDOBA (A.D.I.U.C) C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s /ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - EXPTE. FCB 31010050/2010 ”.*

*En efecto, en dicho resolutorio se señala que las previsiones del artículo 63 resultan más favorables que las normas generales de aplicación en relación con los intereses de los docentes comprendidos en la hipótesis fáctica de jubilación o retiro.*

*Luego, de lo expuesto no se advierte que se estén vulnerando los derechos del Dr. Montenegro puesto que se procedió conforme a la norma convencional, no habiéndolo acreditado el docente la existencia de un caso de fuerza mayor que no le fuera imputable y que hubiere retrasado la iniciación de los trámites jubilatorios y que consecuentemente, autorice la prórroga solicitada.*

*Por todo ello, es que se estima, salvo mejor criterio, que podrá el Sr. Decano de la Facultad de Psicología rechazar el recurso de reconsideración por sustancialmente improcedente, y elevar el expediente, en el plazo de cinco días, al*

*H. Consejo Directivo para el tratamiento del recurso jerárquico en subsidio previsto en el artículo 88 del Decreto N° 1759/72 (texto según Decreto N° 695/2024).*

*Una vez radicadas las actuaciones en el superior, se deberá notificar al Dr. Montenegro que en el plazo de diez días hábiles podrá ampliar o mejorar los fundamentos.”*

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el recurso de reconsideración del Prof. Raúl Montenegro Leg.15394, ratificando la RD-2024-1944-E-UNC-DEC#FP y elevar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Directivo para tramitar el Recurso Jerárquico en Subsidio.

ARTÍCULO 2°: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar al interesado y archivar.